



**CRITERIOS APLICADOS POR LA COMISIÓN QUE HA DE VALORAR LOS MÉRITOS PREVISTOS EN LA ORDEN DE 7 DE MAYO DE 2008, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECEN INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ASIGNACIÓN DE DESTINOS AL PROFESORADO DE RELIGIÓN EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS (BORM 10-5-2008, Corrección de errores BORM 13-6-2008).**

1. Experiencia docente previa

Los servicios prestados con anterioridad al año 1999 se bareman cuando se acreditan mediante certificados expedidos por la Delegación de Enseñanza de la Diócesis correspondiente o cuando han sido reconocidos por sentencia judicial.

No pueden ser baremados aquellos servicios prestados con anterioridad a la fecha señalada cuando lo que se presenta es una solicitud de certificación dirigida por el interesado a la citada Delegación de Enseñanza.

2. Formación Académica

Expediente académico en el título alegado como requisito

Sólo se valora este apartado cuando el interesado aporta certificación académica personal del **título alegado como requisito** (no de otros títulos alegados como mérito) en el que constan todas las asignaturas con sus respectivas puntuaciones.

No se pueden valorar aquellas certificaciones en las que aparece una relación de asignaturas y sus calificaciones pero no consta de forma expresa que **el interesado está en condiciones de que se le otorgue el título**.

Dado que en una misma certificación académica no deben figurar asignaturas cursadas por créditos y asignaturas que no hayan sido cursadas por créditos, no serán valoradas aquellas certificaciones en las que aparezcan reseñadas asignaturas de una y otra forma.

Postgrados, Doctorado y Premios Extraordinarios

Se valoran estos méritos cuando se acreditan en la forma señalada en el anexo II de la Orden de 7 de mayo de 2008.

Otras titulaciones universitarias

Se valoran estos méritos cuando se acreditan en la forma señalada en el anexo II de la Orden de 7 de mayo de 2008.

Para las enseñanzas en las que el título exigido como requisito es el de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, no se valora como mérito un título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico cuando los estudios que permitieron la obtención de éste son los correspondientes al primer ciclo de los que permitieron la obtención de aquél.



### 3. Otros méritos

Formación Permanente. Cursos relacionados con la organización escolar, las nuevas tecnologías, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación.

Sólo se valoran aquellas actividades de formación certificadas por los Centros de Profesores y Recursos, Administraciones educativas y Universidades. En este último caso la certificación debe contar con la firma del Rector o Vicerrector correspondiente.

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la materia de religión convocados, organizados o autorizados por instituciones religiosas oficialmente reconocidas por la Autoridad de la Confesión religiosa.

Como puede observarse, tanto en este apartado como en el 3.4 del baremo incluido en la Orden de 7 de mayo de 2008, se indica que serán tenidos en cuenta aquellos cursos de formación o actividades relacionadas con la materia de religión, respectivamente, que hayan sido organizados por instituciones oficialmente reconocidas por la Autoridad de la Confesión religiosa.

En este sentido, la Delegación de Enseñanza de la Diócesis de Cartagena comunicó a esta Comisión que tales instituciones son las siguientes:

- Instituto Superior de Ciencias Religiosas San Fulgencio
- Instituto Superior de Ciencias Religiosas a distancia San Agustín
- Instituto Teológico Juan Pablo II
- Instituto Teológico Franciscano
- Universidad Católica San Antonio (UCAM)

Por ello, únicamente serán baremados aquellos cursos de perfeccionamiento y actividades que hubieran sido certificadas por esas instituciones.

Por publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la materia de religión.

Se consideran publicaciones, a los efectos de valoración de los méritos, libros, revistas, mapas, planos, partituras musicales, carteles, grabados, discos, cintas magnetofónicas, discos compactos, etc, siempre que se justifiquen de la forma que se especifica:

*«Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia completa de la misma, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN. Asimismo deberá constar la editorial y, en su caso, el número de ejemplares de que consta la publicación».*



Y reúnan además los requisitos que se detallan a continuación:

- En todos los casos, debe constar el ejemplar de la publicación o fotocopia completa del mismo, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN. Asimismo deberá constar, en su caso, el número de ejemplares de que consta la edición.

En cualquier caso deben constar las páginas en las que se identifica la editorial, y el índice en el que se identifica el tamaño de la publicación y la participación del autor.

- Las publicaciones seriadas (revistas, etc.) disponen de un número de identificación (ISSN) para todos los ejemplares de la publicación. Para valorar una publicación de estas características deben constar las páginas de la misma en la que aparecen los datos de identificación de la publicación, así como el índice en el que se identifica el tamaño de la publicación y la participación del autor. Se exceptúan de aportar este requisito las separatas originales de revistas científicas y/o de investigación, de difusión internacional.
- Sólo se valorarán ejemplares que hayan sido publicados por una empresa editorial, excluidas las autoediciones, ediciones de asociaciones (de padres, de vecinos, etc.), centros docentes, agrupaciones, etc., que no aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado. Debe constar, asimismo, la impresión.

### CONCRECIONES PARA LA VALORACIÓN

#### PUBLICACIONES / PARTITURAS.

1. Reseñas y colaboraciones en revistas, libros, etc, que no lleguen a constituir un artículo o capítulo completo, así como la impresión de folletos, programas, etc.	0,01
Traducción de artículos	0,035
Comunicaciones a congresos (debidamente justificadas)	0,035
2. Capítulo de libros, vídeo con número de registro, composición musical, ilustraciones de un libro, etc. Artículos en revistas (dividido por nº de autores. Mínimo 0.025)	0,07
3. Traducción de un libro (dividido por nº de traductores)	0,15
4. Artículos en revistas especializadas o de investigación (dividido por N° de autores. Mínimo 0,1)	0,2
5. Autor de un libro (dividido por el nº de autores. Mínimo 0,1)	0,35

#### PUBLICACIONES MUSICALES

Participante en orquestas, bandas o coros que no se puedan	0,01
--	------



considerar grupos de cámara	
Con un grupo de cámara o similar (alrededor de 10 ó 12 miembros como máximo)	0,15
Como compositor, solista o director	0,35

Actividades relacionadas con la materia de religión

Ver lo señalado en el epígrafe 3.2

Murcia, 10 de junio de 2008

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Alfonso Gómez Albaladejo